

	Tipo A	Tipo B
4.—Estudios de Peritaje Mercantil:		6.000 ptas.
Escuelas de Comercio		12
Grupo III		
1.—Profesorado Mercantil	5	5
2.—Escuelas Técnicas de Grado Medio:		
a) Para todos los cursos	30	30
b) Para acceso de Bachilleres laborales elementales a estas Escuelas	15	—
c) Para acceso de Oficiales Industriales a estas Escuelas	15	15
3.—Facultades universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior, de Bellas Artes y Conservatorios de Música (Grado Superior)	10	10

(1) Estudios nocturnos de los Institutos Nacionales, Secciones Filiales, Centros de Patronato y Colegios libres adoptados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don José Sauquet Vidal para instalar una nueva industria de confección de camisas en Sabadell (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Sauquet Vidal, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de confección de camisas en Sabadell (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Sauquet Vidal para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Cellbox Española, S. A.», para ampliar industria de fabricación de envases de cartón metalizado, en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cellbox Española, S. A.», en solicitud de autorización

para ampliar su industria de fabricación de envases de cartón metalizado, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cellbox Española, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Eusebio González y Compañía, S. A.»

Tomo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de mayo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 973, interpuesto por «Eusebio González y Compañía, S. A.», contra Orden de este Departamento de 28 de abril de 1953 sobre compensación

como rematante que fué de la subasta de madera celebrada durante el año forestal 1955/56, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Eusebio González y Compañía, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho en cuanto la misma revocó y dejó sin efecto la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete en el particular relativo a la compensación en especie de las unidades métricas de madera que fueron entregadas en los montes públicos «Puerto de Bronchales» y «Tamarales de Arroyofrío», propiedad del Ayuntamiento y Comunidad de Albarracín, que le fueron adjudicadas mediante subasta en el año forestal mil novecientos cincuenta y cinco-cincuenta y seis, por incompetencia de la Administración Forestal para conocer de dicha reclamación; y declaramos que la citada Orden ministerial es conforme a derecho y como tal válida y subsistente; absolviendo a la Administración de la demanda en la que el expresado recurso se formaliza; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fresno de la Fuente, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Fresno de la Fuente (Segovia); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública, durante un plazo de quince días, así como diez más fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo el preceptivo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las Autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de la Fuente, provincia de Segovia, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Peña a Grajera.
Cañada Real del Prado.

Estas dos vías pecuarias tienen una anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel del Proncal.

Cordel del Hoyo Herrero.

Estas dos vías pecuarias tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Abrevadero de los Charcos.

Abrevadero de la Hermandad.

Situados ambos en la vía pecuaria Cañada Real de la Peña a Grajera, con una superficie de dos áreas (2 a.) y dos áreas cincuenta centiáreas (2,50 a.), respectivamente.

2.º A su paso por la población, las vías pecuarias quedan delimitadas y con una anchura igual a la de las calles que atraviesan.

3.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias y abrevaderos son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958 y el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benifallim, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifallim (Alicante); y

Resultando que ante instancia formulada por don José Barrachina Cabrera, Presidente de la Cooperativa Sindical Agraria de San Miguel, solicitando la reducción de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino a Cocentaina», se dispuso por la Superioridad que por el Perito Agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón se procediera a redactar el oportuno proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benifallim (Alicante), cuyos trabajos llevó a cabo teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la clasificación aprobada por Orden ministerial de 25 de junio de 1960;

Resultando que fué remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Benifallim para su exposición pública, durante un plazo de quince días, así como diez más, el que fué devuelto con los informes reglamentarios y las reclamaciones presentadas por don Joaquín Miguel Satorre Aznar y doña Isabel Ivorra Moló;

Resultando que remitido asimismo un ejemplar de dicho proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no opuso reparo alguno a su contenido;

Resultando que fué informado por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Or-